"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000327-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo Nº **ED-79028**, de fecha 29 de enero del 2025, del administrado **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO,** sobre prescripción de la obligación por concepto de Impuesto Predial, y el **Informe Legal 000327-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-79028**, de fecha 29 de enero del 2025, el administrado **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**, identificado con documento nacional de identidad Nº 32640471, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial** correspondiente a los años **2017, 2018,** en el Código de Contribuyente **02-32640471;** ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000208-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el INFORME 00043-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2 de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Del **INFORME 00043-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2,** del 12 de marzo del 2025, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de deuda tributaria correspondiente al impuesto predial de los años **2017 y 2018**; se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **02 – 32640471: BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**, no se ubicó la última Declaración Jurada manual y mecanizada de fecha 12/03/2024, cabe manifestarle que del año **2017 al 2025**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de su predio, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000310-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta Entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Del **INFORME 00070-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, mediante el cual informa lo siguiente:

Que, del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-79028,** presentada por el Administrado **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**, donde solicita prescripción del impuesto predial de los años 2017 y 2018 (…).

Se realizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú el cual pudo identificar que se Generó las siguientes órdenes de pago, los mismos que se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.

ORDEN DE PAGO N°	NOTA DE CARGO N°	
2017002547	2017005771	1,2 trim 2017
2023009940	2023005556	3,4 trim 2017
2023002740	202300441	5 1,2,3,4 trim 2018

Que, con el **INFORME 000479-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta Entidad, mediante el cual informa lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 838252

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

En virtud del documento de referencia donde la contribuyente **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**, donde **SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA** cumplo con remitir los siguientes expedientes:

- Expediente Coactivo N°4649-2017-MPH-OEC y ORDEN DE PAGO N° 2017002547 por S/. 343.73, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, NOTA DE CARGO N° 2017005771-MPH/GATyR/SGRT.
- Expediente Coactivo N°4579-2024-MPH-OEC y ORDEN DE PAGO N° 2023002740 por S/.4,929.59, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, NOTA DE CARGO N° 2023004415-2023-MPH/GATyR/SGRECT.
- Expediente Coactivo N°5245-2023-MPH-OEC y ORDEN DE PAGO N° 2023009940 por S/.613.08, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, NOTA DE CARGO N°2023005556-2023-MPH/GATyR/SGRECT;

Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicita prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "l Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de los documentos que presenta el administrado **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial** correspondiente a los años **2017, 2018**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal Nº 195-2021-GPH;

Que, de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000208-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 17 de marzo de 2025), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, de la **Orden de Pago Nº 2017002547 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO;** que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2017 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que se ha notificado con fecha 26 de junio del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2017(1°, 2° trimestre); ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 26 de junio del 2017;**

En el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 838252

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva…", de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva…";

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga…".;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal Nº 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial** correspondiente a los años **2017, 2018** en el código de Contribuyente **02-32640471 a nombre de BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO,** por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Huaraz
V° B°
Firmado digitalmente por:
ALVARADO BERMUDEZ NANCY MARLENY FIR 31606967 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/05/2025 18:21:07-0500
Cargo: SUB GERENTE DE ASUNTOS LEGALES Y TRIBUTARIOS

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
COTOS AVELINO MARIA TERESA FIR 46361532 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 20/05/2025 09:29:35-0500
Cargo: GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 838252